

Intervención de la diputada Flor Añorve Ocampo, con la Iniciativa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Gracias diputada presidenta.
Iniciativa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero

Diputados y diputadas integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados en esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere, presento a su consideración para que en caso de considerar procedente, previo trámite legislativo correspondiente, se discuta y se apruebe la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero al

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Noviembre 2021

tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, señala que el derecho al “grado máximo de salud que se puede lograr” exige un conjunto de criterios que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de estos derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

El 8 de mayo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se contemplan criterios para robustecer el derecho a la protección de la salud, sujetándose a la Ley

General la definición de las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 del ordenamiento legal citados.

Asimismo, señala que se establecerá en la Ley la definición de un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativamente de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En sus artículos transitorios mandata la obligación para el Congreso de la Unión de armonizar el marco jurídico en la materia, para adecuarlo al contenido del citado Decreto, en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Noviembre 2021

presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

De igual forma contempla que el monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de

los Institutos Nacionales de Salud, en el que se incorporaron, entre otros aspectos, criterios normativos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, así como los mecanismos de colaboración y coordinación con la Federación y las Entidades Federativas.

En dicha reforma, se establece la obligación tanto de la Federación como del Estado, de prestar gratuitamente los servicios de salud, medicamentos y demás insumos sociales para las personas sin seguridad social, además de establecer en una disposición transitoria, respecto a que el monto de los recursos asignados, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, entre otros, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En este orden de ideas y para darle cumplimiento a la reforma

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Noviembre 2021

constitucional mencionada, así como garantizar el derecho a la salud contemplado en el artículo 6, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es importante armonizar en nuestra legislación estatal, los criterios y mecanismos necesarios para que la ciudadanía tenga acceso a un nivel de protección de la salud que ofrezca las mismas oportunidades para acceder gratuitamente a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social, teniendo la seguridad y certeza que cuando acudan a un centro de salud y/o institución médica a cargo de la Secretaría de Salud, contarán con los medicamentos e insumos necesarios, sin objeción alguna.

No olvidemos que la pandemia del COVID 19 sigue presente y afectando la economía no tan solo a nivel nacional sino mundial, por lo que la pérdida de ingresos es un factor determinante que atropella gravemente a las familias

guerrerenses; como legisladores, debemos velar por los intereses de la ciudadanía guerrerense, por lo que estamos obligados a buscar alternativas de solución que ayuden a nuestros representados a disfrutar y ejercer sus derechos humanos consagrados tanto en los Tratados e Instrumentos Internacionales, como en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, compañeras y compañeros legisladores, presento la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona a la Ley Número 212 de Salud del Estado, a fin de armonizar lo dispuesto en el artículo 4. Constitucional, respecto a que la ciudadanía reciba gratuitamente y sin objeción alguna, los servicios de salud mencionados, a fin de garantizar este derecho.

Por lo anterior que la iniciativa que presento el día de hoy, consiste en establecer los criterios normativos para que se garanticen a la ciudadanía guerrerense la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos

asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en la Ley General de Salud, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud Federal.

Así como la obligación de considerar en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos que se remita a este Poder Legislativo, recursos suficientes para garantizar la adquisición de medicamentos que se otorgarán gratuitamente a los usuarios de los servicios de salud, independientemente del recurso que reciba mediante Convenio con la Federación.

Solicito que esta iniciativa presentada por la suscrita ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Desde aquí hago un llamado a la gobernadora Evelyn Cecilia Salgado, para que en su presupuesto considere el medicamento gratuito

para todos los guerrerenses, es necesario que este plasmado ahí en el presupuesto, porque de lo contrario no estará cumpliendo con todos los guerrerenses.

Vamos compañeras y compañeros legisladores por medicamento gratuito en todos los centros de salud.

Versión Íntegra

Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero

Ciudadanas Secretarias de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita Diputada Flor Añorve Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Noviembre 2021

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, señala que el derecho al “grado máximo de salud que se puede lograr” exige un conjunto de criterios que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del

derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de estos derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

El derecho a la salud abarca libertades y derechos, tales como el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Las políticas y programas de salud pueden promover o violar los derechos humanos, en particular el derecho a la salud, en función de la manera en que se formulen y se apliquen. La adopción de medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos afianza la responsabilidad del sector sanitario respecto de la salud de cada persona.

Es por ello que un enfoque de la
Diario de los Debates
Chilpancingo, Gro. Martes 9 Noviembre 2021

salud integral, necesariamente debe estar basado en los derechos humanos ofrece estrategias y soluciones que permiten afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados, por ello, es objetivo primordial que todas las políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas..¹

El 8 de mayo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se contemplan criterios para robustecer el derecho a la protección a la salud, sujetándose a la Ley General la definición de las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las

Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 del ordenamiento legal citado.

Asimismo, señala que se establecerá en la Ley la definición de un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En sus artículos transitorios mandata la obligación para el Congreso de la Unión de armonizar el marco jurídico en la materia, para adecuarlo al contenido del citado Decreto, en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Noviembre 2021

¹ Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

derivados del presente Decreto.

De igual forma contempla que el monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en el que se incorporaron, entre otros aspectos, criterios normativos para la prestación gratuita de servicios de

salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, así como los mecanismos de colaboración y coordinación con la Federación y las Entidades Federativas.

En dicha reforma, se establece la obligación tanto de la Federación como del Estado, de prestar gratuitamente los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociales para las personas sin seguridad social, además de establecer en una disposición transitoria, respecto a que el monto de los recursos asignados, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, entre otros, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En este orden de ideas y para darle cumplimiento a la reforma constitucional mencionada, así como garantizar el derecho a la salud contemplado en el artículo 6, fracción IV de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, es importante armonizar en nuestra legislación estatal, los criterios y mecanismos necesarios para que la ciudadanía tenga acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca las mismas oportunidades para acceder gratuitamente a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social, teniendo la seguridad y certeza que cuando acudan a un centro de salud y/o institución médica a cargo de la Secretaría de Salud, contarán con los medicamentos e insumos necesarios, sin objeción alguna.

Por otro lado, es importante mencionar, que la reforma constitucional y legal contemplan la celebración de un Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y

Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral recursos para el ejercicio fiscal 2020, por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guerrero, , mismo que fue suscrito y publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, las necesidades para el suministro de los servicios de salud a nivel nacional ha sido muy complicado y no se diga en el Estado, muy complejo, por lo que es importante que en la Entidad, también se contemple una partida especial para el suministro de medicamentos y que toda la población guerrerense pueda acceder a los mismos en forma gratuita.

No olvidemos que la pandemia del COVID 19 sigue presente y afectando la economía no tan solo a nivel nacional sino mundial, por lo que la pérdida de empleos es un factor determinando que atropella gravemente a las familias guerrerenses; como legisladores, debemos velar por los intereses de la ciudadanía guerrerense, por lo que

estamos obligados a buscar alternativas de solución que ayuden a nuestros representados a disfrutar y ejercer sus derechos humanos consagrados tanto en los Tratados e Instrumentos Internacionales, como en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, compañeras y compañeros legisladores, presento la iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a la Ley Número 212 de Salud del Estado, a fin de armonizar lo dispuesto en el artículo 4. Constitucional, respecto a que la ciudadanía reciba gratuitamente y sin objeción alguna, los servicios de salud mencionados, a fin de garantizar su derecho a la salud.

Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad que tiene la Federación para el otorgamiento de los medicamentos que le compete distribuir a las Entidades Federativas, por ello, considero importante señalar un planteamiento sumamente importante, ya que de acuerdo a notas periodísticas del Periódico

“Reforma”, el sistema de compra y distribución de medicamentos no ha sido el más idóneo, toda vez que de las mil 514 millones de piezas de medicamentos que tenía previsto comprar para abastecer al sector salud en este año 2021, apenas han comprado el 29.3 por ciento de medicamentos y han repartido un 6.8 por ciento de lo contemplado para el año. De acuerdo a cifras oficiales de la Secretaría de Salud, solo se han podido entregar 104 millones de piezas de fármacos en 2021.

Ante esta complicada situación que impacta en la ciudadanía, es importante que el Gobierno Federal, de una solución inmediata a esta problemática a fin de garantizar el derecho a la salud consagrado en nuestra Carta Magna, ya que de otra forma, se está incumpliendo con la reforma planteada derivando que sea letra muerta.

Compañeras y Compañeros Legisladores, con la suma de esfuerzos de los tres niveles de gobierno y una vez establecidos los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Noviembre 2021

criterios y mecanismos necesarios para garantizar este derecho a la salud, pero sobre todo haciendo cada quien lo que le corresponde realizar dentro de la esfera de su competencia, estoy segura que esta iniciativa será de gran ayuda para la ciudadanía guerrerense, ya que se estaría cumpliendo con la reforma constitucional mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman

los artículos 46, fracción IX, 48 y 52 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a la VIII.-...

IX. La disponibilidad y otorgamiento oportuno de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud gratuitamente;

X a la XIII.- ...

ARTICULO 48. El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:

I. Que se garantice a la población del Estado la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos

previstos en la Ley General de Salud, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud Federal, y

II. Que los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.

Tratándose de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud celebrará acuerdos de coordinación para su ejecución con el Instituto de Salud para el Bienestar, en base a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.

Asimismo, la Persona Titular del Ejecutivo del Estado en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos que remita al Congreso del Estado, deberá destinar recursos suficientes

para garantizar la adquisición de medicamentos que se otorgarán gratuitamente a los usuarios de los servicios de salud, independientemente del recurso que reciba mediante Convenio de la Federación. En este caso, el Congreso del Estado en uso de sus facultades, deberá verificar la existencia de la asignación presupuestal respectiva, la cual por ningún motivo se podrá omitir en el Presupuesto de Egresos Anual del Gobierno del Estado, dicha asignación presupuestal no podrá ser disminuida, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 52. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, establecerá políticas públicas dirigidas a fortalecer los servicios de primer nivel de atención, como son los centros de salud y hospitales básicos comunitarios, fortaleciéndolos en su capacidad resolutive, con la finalidad que resuelvan las demandas más frecuentes en la atención integral de la salud de la población, debiendo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Noviembre 2021

contar con la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción I Bis al inciso A) del artículo 19 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A).- En materia de salubridad general:

I. Prestar atención médica, preventivo-curativa y promoción de la salud para la población, preferentemente en beneficio de los grupos vulnerables;

I Bis. Prestar gratuitamente los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social en los términos previstos en la Ley General de Salud, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud Federal, garantizando la infraestructura,

personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

II a la XIX.-...

B) y C).-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá considerar la partida presupuestal específica para garantizar la adquisición de medicamentos que se otorgarán gratuitamente a los usuarios de los servicios de salud en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Noviembre 2021

constitucionales y legales
procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 19 de octubre de 2021.

Atentamente
Diputada Flor Añorve Ocampo.

Muchas gracias.